



1475

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/00241/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de precisar el alcance de la suplencia del Comisionado Suplente.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja
California.

c.c.p. Archivo
AGBC/ARRD

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
D 05 JUN. 2023 **O**
ESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.



El Instituto contará con tres personas Comisionadas Propietarias quienes integrarán el Pleno del Órgano Garante, asimismo contará con una persona Comisionada Suplente quien atenderá las ausencias de alguna de las personas Comisionadas ante ausencia temporal o definitiva. Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría de votos.

En fecha 22 de abril de 2016, fue reformado el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en los transitorios del decreto se estableció que las personas Comisionadas Propietarias y Suplente que tomaran el encargo a partir del primero de junio de dos mil diecinueve, por única ocasión, serían designadas mediante nombramiento por 3, 4 y 5 años, con la finalidad de que los posteriores nombramientos se realizaran de forma escalonada.

Atento lo anterior, el 31 de julio de 2022 dio por terminado el encargo por 3 años de la C. Cinthya Denise Gómez Castañeda, siendo el 31 de julio del presente año, la fecha de término del encargo por 4 años del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco, quedando vigentes únicamente los nombramientos de la Comisionada Propietaria Lucía Ariana Miranda Gómez y el Comisionado Suplente José Rodolfo Muñoz García, sin que a la fecha se haya emitido convocatoria y/o designado a quien supliría a los primeros dos.

Con la terminación del encargo del Comisionado Propietario Jesús Alberto Sandoval Franco el próximo 31 de julio de 2023, el Instituto contará únicamente con dos personas Comisionadas, situación que propiciará una afectación al debido funcionamiento del Órgano Garante y consecuentemente a la tutela efectiva de los Derechos Humanos constitucionalmente reconocidos de acceso a la información y de protección de datos personales.



Tal y como fue expuesto, el Pleno del Órgano Garante estará integrado por tres personas Comisionadas y las decisiones que se tomen serán aprobadas por mayoría de votantes, consecuentemente, las decisiones que deban ser adoptadas por el Pleno serán mermadas, siendo algunas de ellas las que por atribución sustantiva se atienden, es decir, la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales, así como el seguimiento a su cumplimiento; la resolución de las denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia y por violación a la protección de datos personales, así como el seguimiento a su cumplimiento; las resoluciones recaídas a la verificación al cumplimiento de obligaciones de transparencia; sin pasar desapercibidas obligaciones programáticas y presupuestales como los anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos; avances programáticos y presupuestales; cuenta pública; modificaciones normativas y demás inherentes que deban ser adoptadas por el Pleno del Órgano Garante.

Con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, así como el debido funcionamiento del Instituto, se propone modificar el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la finalidad de precisar el alcance de la suplencia del Comisionado Suplente.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Sección Segunda Del Instituto</p> <p>Artículo 32.- Para ausentarse de su cargo los Comisionados deberán solicitar licencias temporales o definitivas. Se entenderá por licencias temporales aquellas que otorgue el Pleno a un Comisionado para ausentarse de sus funciones por más de siete días hábiles y hasta treinta días hábiles. Las ausencias serán cubiertas por el Comisionado suplente. En tanto dure la Suplencia, el Comisionado Suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un Comisionado Propietario.</p> <p>Se entenderá por licencias definitivas aquellas que otorgue el Congreso a un Comisionado para ausentarse definitivamente de sus funciones, debiendo llamar al Comisionado Suplente para que lo sustituya.</p> <p>El Comisionado Propietario sustituido, en tanto continúe su ausencia, no recibirá el emolumento respectivo. En caso de ausencia del Presidente, éste será suplido por el Comisionado Propietario que designe el Pleno del Órgano Garante.</p> <p>En el caso de ausencia definitiva de alguno de los Comisionados, el Instituto dará vista al Consejo Consultivo a fin de que proceda a la integración del Comité Ciudadano y al Congreso del Estado para que procedan conforme al procedimiento establecido en el artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Sección Segunda Del Instituto</p> <p>Artículo 32.- Para ausentarse de su cargo los Comisionados deberán solicitar licencias temporales o definitivas. Se entenderá por licencias temporales aquellas que otorgue el Pleno a los Comisionados para ausentarse de sus funciones por más de siete días hábiles y hasta treinta días hábiles. Las ausencias serán cubiertas por el Comisionado suplente. En tanto dure la Suplencia, el Comisionado Suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un Comisionado Propietario con independencia de que supla la ausencia de uno o más Comisionados.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. - Se modifica el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Artículo 32.- Para ausentarse de su cargo los Comisionados deberán solicitar licencias temporales o definitivas. Se entenderá por licencias temporales aquellas que otorgue el Pleno a **los Comisionados** para ausentarse de sus funciones por más de siete días hábiles y hasta treinta días hábiles.

Las ausencias serán cubiertas por el Comisionado suplente. En tanto dure la Suplencia, el Comisionado Suplente tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponde a un Comisionado Propietario **con independencia de que supla la ausencia de uno o más Comisionados.**

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL